

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 24 DE OCTUBRE DE 1963

} N° 14.990

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución N° 61 de 9 de octubre de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección Consular y de Naves. — Ramo: Marina Mercante Nacional
Resueltos Nos. 15 de 30 de enero y 15 de 19 de febrero de 1963, por los cuales se aprueban diligencias de Matrícula de unas naves.

Resueltos Nos. 17 y 18 de 19 de febrero de 1963, por los cuales se cancelan patentes permanentes de navegación y se ordena la expedición de nuevas patentes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 902 de 17 de octubre de 1963, por el cual se inscribe en el libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 61.—Panamá, 9 de octubre de 1963.

El señor Ramón A. de la Guardia, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-18-435, en su carácter de miembro asesor de la entidad denominada "Sociedad Progresista de Calle Primera", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- 1) Copia del Acta de Fundación.
- 2) Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los estatutos.
- 3) Copia de los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son propender al mejoramiento cultural y moral de la niñez mediante el establecimiento de bibliotecas, conferencias, mesas redondas, actos culturales y otras actividades sociales que redunden en beneficio de la comunidad en general.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad

denominada "Sociedad Progresista de Calle Primera", fundada en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 22 de noviembre de 1960 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE MATRICULA DE UNAS NAVES

RESUELTO NUMERO 15

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 15.—Panamá, 30 de enero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula N° 82-P-Ext. de 27 de junio de 1962, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Exterior, la nave denominada "Iole Vo.";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 92658 de 27 de junio de 1962;

Que el título de propiedad de la nave ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, al Tomo 448, Folio 577, Asiento 98.742;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula N° 82-P-Ext. de 27 de junio de 1962, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Iole Vo.", del porte de 9.89 toneladas netas y

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelta: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

17.73 toneladas brutas, de propiedad de Pan-Texas Shipping Enterprise, Inc., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 16

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 16.—Panamá, 1º de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Diligencia de Matrícula Nº 68-P-Int. de 22 de agosto de 1956, el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, abanderó e inscribió provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional, Servicio Interior, la nave denominada "Santa Clara II";

Que los derechos correspondientes a la nacionalización de dicha nave han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 22409 de 29 de agosto de 1956;

Que el título de propiedad ha sido inscrito en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil;

RESUELVE:

Aprobar la Diligencia de Matrícula Nº 68-P-Int. de 22 de agosto de 1956, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada "Santa Clara II", del porte de 25.75 toneladas netas y 37.87 toneladas brutas, de propiedad de Compañía Pesquera Santa Clara, S. A., con domicilio en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

CANCELANSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION Y ORDENASE LA EXPEDICION DE NUEVAS PATENTES**RESUELTO NUMERO 17**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 17.—Panamá, 1º de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Linares, en memorial de 30 de enero de 1963, y en representación de Reeper Navigation Company, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Maha", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de dicha nave, en virtud de los cambios de estructura y de toneladas;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo Nº 65232 de 19 de octubre de 1962, expedido por el Lloyd's Register of Shipping, la nave antes mencionada figura con las siguientes especificaciones:

Tonelaje Bajo Cubierta:	933.31
Tonelaje Bruto:	1,392.40
Tonelaje Neto:	740.47
Eslora o Longitud:	237.95'
Manga o Anchura:	38.25'
Puntual o Altura:	15.85'

Que los derechos de la nueva Patente Permanente de Navegación han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28182 de 30 de enero de 1963,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 50-62, expedida a favor de la nave "Maha", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, dejando constancia en dicha patente de las alteraciones sufridas por la nave, conforme a la descripción que contiene la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,

Alonso Fernández G.

RESUELTO NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Resuelto número 18.—Panamá, 1º de febrero de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la firma Tapia & Linares, en memorial de 30 de enero de 1963, y en representación de So-

ciudad de Navegación Macliveras, S. A., propietaria de la nave nacional denominada "Marianne", solicita una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de dicha nave, en virtud de los cambios de estructura y toneajes;

Que de acuerdo con el Certificado de Arqueo Nº 65111 de 5 de octubre de 1962, expedido por el Lloyd's Register of Shipping, la nave antes mencionada figura con las siguientes especificaciones:

Tonelaje Bajo Cubierta:	6,459.11
Tonelaje Bruto:	8,492.08
Tonelaje Neto:	5,113.58
Eslora o Longitud:	468.50'
Manga o Anchura:	64.15'
Puntal o Altura:	32.66'

Que los derechos de la nueva Patente Permanente de Navegación han sido pagados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Nº 28181 de 30 de enero de 1963,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Permanente de Navegación Nº 3098-56, expedida a favor de la nave denominada "Marianne", y ordenar la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, bajo el mismo número de la anterior, dejando constancia en dicha patente de las alteraciones sufridas por la nave, conforme a la descripción que contiene la parte motiva del presente Resuelto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO ARIAS G.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Alonso Fernández G.

nominada "Cromos", S. A., lo cual comprueba con la escritura Nº 4167, de 26 de septiembre de 1963, expedida por la Notaría Tercera, en esta ciudad.

Que en virtud de que la Sociedad "Cromos, S. A.", se encargará de la publicación de las referidas láminas didácticas, el señor Fragueta Vargas, en su calidad de Gerente General ha solicitado se modifique el Resuelto Nº 169, de 13 de marzo de 1961, a fin de que este Registro aparezca a nombre de esa institución.

Que esta solicitud se basa en el Artículo 1893, del Código Administrativo, que dice así: También disfrutan del derecho de la propiedad Literaria y Artística, el Estado, las corporaciones y personas jurídicas mientras tengan existencia legal,

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Láminas Didácticas Sobre el Desarrollo Histórico, Político, Geográfico, Económico y Cultural de la República de Panamá", con la modificación solicitada por el señor José Enrique Fragueta Vargas, por ser la Sociedad Cromos, S. A., la que se encargará de la publicación de las referidas láminas didácticas.

Expidase a favor del interesado, copia de la diligencia de Registro, de acuerdo con el Artículo 1963, del Código Administrativo.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,
Olmedo Domingo O.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 902

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 902.—Panamá, 17 de octubre de 1963.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José Enrique Fragueta Vargas, en representación de la Librería Cultural Panameña, S. A. solicitó la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, la obra titulada "Láminas Didácticas Sobre el Desarrollo Histórico, Político, Geográfico, Económico y Cultural de la República de Panamá", la cual fue autorizada por Resuelto Nº 169, de 13 de marzo de 1961, y registrada a folio 263, en la Diligencia LXXI del Libro de Registro correspondiente.

Que el señor José Enrique Fragueta Vargas, pertenece actualmente a la sociedad anónima de-

AVISOS Y EDICTO

AVISO

A los Tenedores de Bonos del Estado

En el Sorteo Nº 94 de Bonos del Estado efectuado el 21 de octubre del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan. Estos Bonos deberán presentarse en el Banco Nacional para su redención el 1º de noviembre los de Salud Pública "A", 6%, 1963-1983; el 20 Construcciones Nacionales "C" 6%, 1958-1983; Escuelas Públicas "B", 6%, 1959-1979 y Escuelas Públicas, 6%, 1958-1974 y no devengarán intereses a partir de esas fechas.

BONOS SALUD PUBLICA "A", 6%, 1963-1983

D	4	500.00
M	1	1,000.00
M	2	1,000.00
M	9	1,000.00
		3,500.00

BONOS CONSTRUCCIONES NACIONALES "C" 6%, 1958-1983

C	164	100.00
C	165	100.00
		200.00

BONOS ESCUELAS PUBLICAS "B", 6%, 1959-1979

C	43	100.00
---	----	--------

M	59	1,000.00
M	63	1,000.00
		2,100.00
BONOS ESCUELAS PUBLICAS, 6%, 1958-1974		
C	24	100.00
C	53	100.00
C	130	100.00
C	173	100.00
M	5	1,000.00
M	18	1,000.00
M	45	1,000.00
M	69	1,000.00
VM	4	5,000.00
		9,400.00

Panamá, 22 de octubre de 1963.

CONTRALOR GENERAL.

(Unica publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al folio 162 bajo asiento 103,734 del tomo 472 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra debidamente inscrita la Escritura Nº 4003 de 17 de septiembre de 1963 de la Notaria Tercera del Circuito por medio de la cual se protocolizó copia del Acta de la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Paninfo, S. A. y un Convenio y Consentimiento unánime de los accionistas para Liquidar y Disolver dicha sociedad.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las ocho y quince de la mañana del día veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 39,987

(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 384, Asiento 61.912 del Tomo 277 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Valdemoro Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 578, Asiento 100.880 del Tomo 468 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha;". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 3013 de octubre 7 de 1963, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 14 de octubre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y media de la tarde del día de hoy diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 42,913

(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 387, Asiento 95.873 del Tomo 429 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pancada S. A."

Que al Folio 270, Asiento 103.677 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".... quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador, con derecho a voto, que constituyen al portador, con derecho a voto, que constituyen el capital social dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2991 de octubre 4 de 1963, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 15 de octubre de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 46,640

(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 525, Asiento 93.380 del Tomo 426 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pangelin S. A."

Que al Folio 262, Asiento 103.657 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".... quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador, con derecho a voto, que constituyen el capital social dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2993 de octubre 4 de 1963, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 14 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día de hoy, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 46,634

(Unica publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 435, Asiento 91.922 del Tomo 428 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Pandilla S. A."

Que al Folio 260, Asiento 103.647 del Tomo 471 de la misma Sección se encuentra inscrito el Documento de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

".... quienes son apoderados de los propietarios de la totalidad de las acciones al portador, con derecho a voto, que constituyen el capital social dejaban constancia escrita en la presente acta de su consentimiento unánime en la disolución de la sociedad".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2990 de octubre 4 de 1963, de la Notaria Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es octubre 14 de 1963.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y quince minutos de la mañana del día de hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

J. E. Barria A.,

Director General del Registro Público.

L. 46,632

(Unica publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 78-M

Hasta el día 20 de Noviembre de 1963, a las 3.00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de Equipo Médico con destino a la Policlínica de Colón.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres ce-

rrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 18 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA NUMERO 79-M

Hasta el día 21 de noviembre de 1963, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución, para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
LICITACION PUBLICA NUMERO 80-M

Hasta el día 21 de noviembre de 1963, a las 3.00 p. m. se recibirán propuestas en el Despacho del Señor Director General de la Institución para la adquisición de: Medicamentos con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de octubre de 1963.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
AVISO DE LICITACION PUBLICA
AVISO SEGUNDO

Tesorería Municipal de Santiago

Se recibirán propuestas para el suministro de toda la mano de obra, equipos y materiales para la construcción del *Palacio de Gobierno*, hasta las cuatro de la tarde del día catorce (14) de noviembre de 1963 en el Despacho del Tesorero Municipal y seguidamente serán abiertas ante el público.

Para que las propuestas merezcan debida consideración, se presentarán en papel sellado de primera categoría llevando el sello del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario de conformidad con las instrucciones.

Los documentos del Contrato están abiertos para ins-

pección pública y pueden ser obtenidos en el Despacho de la Tesorería Municipal de Santiago a la presentación de un depósito de veinte baibos (B. 20.00) por cada juego de documentos que serán reembolsados o reerembolsables si dichos documentos son devueltos en buenas condiciones el día catorce (14) de noviembre de 1963.

Santiago, 23 de octubre de 1963.

Ricardo Luque T.,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

TESORERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO
LICITACION PUBLICA

Por este medio hace saber que, a partir de la fecha, hasta las diez de la mañana del día veinte (20) del mes próximo, se recibirán en el despacho de la Tesorería Municipal del Distrito, propuestas para los trabajos de terminación del Matadero de La Peña. Las mismas deben presentarse en papel sellado con el soldado de la independencia adherido en el margen superior, acompañadas del Paz y Salvo Nacional y Municipal. Además debe acompañarse en la propuesta el 10 por ciento del valor de la oferta, en efectivo o en cheque certificado.

El pliego de especificaciones puede ser solicitado en la Secretaría de la Tesorería.

Santiago, 18 de octubre de 1963.

Ricardo Luque T.,
Tesorero Municipal.

(Única publicación)

AVISO

Para los fines consiguientes informo a Ud. que en esta fecha he vendido a la señora Haydee Yolanda Pérez de Fernández, el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "Casa Partagas", situado en la Avenida Central Nº 261, por la suma de B. 5,000.00.

Así consta en la Escritura Pública número 2920 de 30 de septiembre de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

Maximino García Suárez,
Céd. N-6-92.

L. 42,326

(Tercera publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica que "Transportes Hoy, S. A.", ha vendido al señor Fermín Moreno Escobar el Bus de su propiedad Número 15, G.M.C. de 1958, Motor Número 27091569E, placa Número C 3115, por medio de la Escritura Pública Número 3691, de 28 de agosto de 1963, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá.

L. 42,464

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario con renuncia de trámites, propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Colón, contra Cristóbal Manuel Araúz, se ha señalado las horas hábiles del día quince (15) de noviembre próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecario, que a continuación se describe, a fin de que con el producto de la venta se pague a la parte demandante el valor de su crédito.

"Finca Nº 890, inscrita al folio 112, Tomo 127, Asiento 4, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé, que consiste en un globo de terreno de cuatro hectáreas (4 hect.) con nueve mil trescientos siete metros cuadrados (9.307 m2.) y noventa y nueve decímetros cuadrados (99 dm.2.), cincuenta centímetros cuadrados (50 cm.2.) con los siguientes linderos: Norte, parte vendida y camino a Chigo-

ré; Sur, predios de Rafael Mauro Quiróz A.; Este, parte vendida y terreno de Tuck Chang y Eladio Guardia; Oeste, camino a Chigoré".

Servirá de base para este remate la suma de cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro balboas con noventa y cinco centésimos (B. 4,554.95), por la cual se ha presentado la demanda, por haberlo así pactado las partes en la cláusula octava de la escritura de hipoteca.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicha base. Para habilitarse como postor se requiere previamente el depósito del 5% de la base señalada, en la Secretaría del Juzgado de la causa.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se oirán las propuestas que se hicieren, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará provisionalmente el bien en remate al mejor postor.

Si no fuere posible verificar el remate, el día señalado para ello, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el remate al día hábil siguiente. Artículo 1251 C. J., ref. por Ley 25 de 1962.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Despacho hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Secretario, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
José D. Ceballos.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 19 de noviembre próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate de los siguientes bienes de su propiedad:

a) Finca Nº 17.115, inscrita al folio 20 del tomo 429 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno de 300 metros de superficie, situado en la Carrasquilla. Sabanas de esta ciudad y casa en él construida, de dos plantas. La planta baja con piso de cemento, pilares de madera y la planta alta de pisos de madera y techo de zinc, la cual mide 5 metros de frente por 8 metros de fondo, ocupando una superficie de 40 metros. Linderos del terreno. Por el Norte, linda con propiedad de Antonio Salgado; por el Sur, con terrenos de la Panama Gulf Club; por el Este, con resto libre de la finca de la cual fue segregada y por el Oeste, con terrenos de la Panama Gulf Club. Medidas: Por el Norte, y por el Sur, mide 20 metros; por el Este, y Oeste, 15 metros. Esta finca perteneció al señor Pío Batista.

Valor de la Base: B. 2,670.00

b) Finca Nº 17.486, inscrita al folio 202 del tomo 436 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en una casa construida sobre terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, de mampostería, techo de zinc, divisiones de cemento, pisos de mosaicos, ubicada en Avenida Central de dicho lugar. Linderos: Norte, Calle en proyecto; Sur, Carretera Nacional o Avenida Central de La Chorrera; Este, Calle en proyecto y Oeste, Calle Antonio Fernández. Medidas: 8 metros 50 centímetros de frente por 14 metros 75 centímetros de fondo o sea una superficie de 149 metros cuadrados con 20 centímetros cuadrados. Esta casa perteneció a Luisa Larrinaga de Velásquez.

Valor de la Base: B. 2,500.00

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B. 10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se harán las adjudicaciones a los postores que más ofrezcan. No se admitirán posturas que no excedan de las bases señaladas para la venta de dichas fincas y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la respectiva base en efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono de que se ha he-

cho mención, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo de los compradores.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

José R. Almanza,
Secretario del Banco Nacional
de Panamá.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiuno (21) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el juicio especial de venta de bienes con retención de dominio propuesto por Guardia y Cia., S. A., contra Benjamín Rodríguez, que se describe así:

Tractor "Fordson Major", desarmado con motor número "1463168", con un Arado de tres (3) discos "Ramsoms", modelo "TD18A" y una Rastra.

Servirá de base para este remate, la suma de mil doscientos cincuenta balboas (B. 1,250.00), o sea el valor estimado por medio de peritos, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se verifica en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, el remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 18 de octubre de 1963.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 46.526

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José de Jesús González González, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diez y seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En esas consideraciones, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de Sucesión Intestada de José de Jesús González González, desde el día 2 de junio de 1921, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Adriano González González, en su condición de hijo del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vásquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Rubén Angulo, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días,

hoy diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se mantiene en Secretaría.

Las Tablas, 16 de octubre de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 42,883

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Luis López Vallarino, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario propuesto en su contra por I. L. Maduro Jr. S. A.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 46,663

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Norberto Barrera Aguilar se ha dictado el siguiente auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Esas probanzas justifican el pedimento formulado y por ello el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal colaborador, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Norberto Barrera Aguilar, vecino que fue del Distrito de Colobre, desde el día 14 de abril de 1956, fecha de su defunción; y

Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros, en calidad de hijos del causante, los señores Norbertino y Angel Barrera, mayores de edad, Diamantina, Mario de Jesús y Bienvenido Barrera Rodríguez, menores de edad, representados por su madre Angela Rodríguez; y Heracio y Salvador Barrera González, también menores, a quienes representa su madre Cristina González.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que tengan interés que hacer valer en el mismo.

Fijese y publíquese el correspondiente edicto emplazatorio.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Victor R. Pedroza, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y copias del mismo se le entregarán a la parte interesada para su publicación conforme ordena la Ley.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

El Secretario,

Victor R. Pedroza.

L. 46,506

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Andrés Cabrera, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 451.—David, primero (1º) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Andrés Cabrera, desde el día cinco (5) de abril de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), fecha de su defunción; y

Que es heredero, en perjuicio de terceros, Toribio Cabrera González, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer al juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963), por el término de veinte (20) días.

David 1º de octubre de 1963.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 40,562

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de de este edicto,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Ricardo Pittí, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 453.—David, dos (2) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Ricardo Pittí, desde el día veintiseis (26) de mayo de mil novecientos cuarenta y seis (1946), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, Santiago Pittí Staff, en su condición de hijo del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, siendo las diez de la mañana del día de hoy, tres (3) de octubre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

David, 3 de octubre de 1963.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 40,563

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 204

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de los Santos Espinosa, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 83 Hect. 3.250 m²., comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y Río Corona;
Sur: terrenos nacionales;
Este: Río Corona y terrenos nacionales;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos por el término de quince días calendarios para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 42,790

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 40

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Laura E. de Pérez, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno Nacional, ubicado en María Chiquita, Distrito de Portobelo, con una capacidad superficial de ocho hectáreas con 5.632 metros cuadrados, alíderado de la manera siguiente:

Norte, Sur y Oeste: con terrenos Nacionales; y por el Este: con terrenos de Laura H. Pérez de Rivera y Rafael Rivera.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de quince días calendarios para todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro de tiempo oportuno.

Fijado hoy 3 del mes de septiembre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 32,310

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que los señores Luis Pelaez, Wilfred Atkinson y José Herazo, de generales conocidas, han solicitado compra a la Nación de un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de doscientas setenta hectáreas (270 Hect.), divididas en tres parcelas así:

Parcela N° 1: Para Luis Pelaez, por 89 hectáreas con 8.300 metros cuadrados.

Parcela N° 2: Para Wilfred Atkinson, con una capacidad superficial de 96 hectáreas con 7.550 metros cuadrados.

Parcela N° 3: Para José Herazo por 82 hectáreas con 9.500 metros cuadrados.

El terreno queda dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos Nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del

Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 del mes de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 43,728

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Pelaez, ha solicitado de esta Administración Provincial un globo de terreno Nacional, ubicado en Buena Vista, Distrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficial de cuarenta y siete hectáreas alíderado de la manera siguiente:

Norte, Quebrada Amarilla y terreno Nacional; Sur, terreno Nacional; y Luis Pelaez; Este, terreno Nacional; y Oeste, terreno Nacional y Luis Pelaez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Buena Vista, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 9 del mes de octubre de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

CRESCENCIO AROSEMENA.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 43,729

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 895

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá,

EMPLAZA:

A Luis C. Olson, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en el juicio ordinario entablado en su contra por Rosa Palacio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Por su contumacia, el demandado Luis C. Olson, se ha hecho acreedor a la sanción establecida en el artículo 1165 del Código Judicial, reformado por la Ley 11 de 1963 y en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo Municipal de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confeso al demandado Luis C. Olson en todos y cada uno de los hechos de la demanda ordinaria propuesta en su contra por Rosa Palacio y por tanto condena a Luis C. Olson a pagarle a Rosa Palacio o a quien sus intereses represente la cantidad de ciento sesenta y cuatro balboas con cinco centésimos (B. 164.05) más las costas las que en cuanto al trabajo en derecho se calcula en la suma de cuarenta y siete balboas con ochenta y siete centésimos (B. 47.87) e intereses al 6% anual desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Este pago debe hacerse dentro de los seis días siguientes a partir de la ejecutoria de esta resolución. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juan Martineau, Juez Segundo Municipal de Panamá, Suplente Ad-hoc.—Domingo López, Secretario Ad-int."

Para que sirva de notificación se fija el presente edicto por el término de veinte (20) días en lugar público de esta Secretaría, de conformidad con lo que establece el artículo 352 del Código Judicial, reformado por el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, copia del cual serán publicados en la Gaceta Oficial y por dos veces en un periódico de la localidad.

Panamá, 22 de octubre de 1963.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS P.

El Secretario,

Juan Martineau.

L.46,589

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección, Colón y San Blas, por este medio,

EMPLAZA:

A la Sra. Berta Marchosky, cuyo paradero se desconoce para que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto dictado en el Juicio interpuesto por Jorge Ferman Domínguez, en su contra, y que a la letra dice:
Colón, diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El Licenciado Vicente Garibaldi Camacho, con poder que le fue conferido por Jorge Ferman Domínguez, demandó ante este Juzgado al establecimiento conocido como "Mercado Monaco", de esta ciudad, para reclamar a favor de su poderdante la indemnización sustitutiva del aviso previo que ordena la ley para dar por terminados los servicios de un trabajador sin causa justificada. Alegó un período de servicios de un año y nueve meses. Mediante certificación extendida por la Oficina de Comercio de esta ciudad, se estableció que la Patente Comercial del establecimiento demandado ha sido extendida a la Sociedad Mercado Monaco, S. A., cuyo Representante Legal es, según atestación suministrada por la Dirección General del Registro Público, es la señora Berta K. de Marchosky.

Surtido el traslado de la demanda, la contestó el demandado con la negativa de los hechos y el derecho invocado, por lo cual se fijaron los hechos sujetos a prueba y se llamó a las partes a audiencia para que presentara las que creyeren menester. A pesar de haberse señalado fecha para dicho acto más de dos veces, la misma no ha podido llevarse a efecto por insistencia de las partes, la cual, explica el apoderado del actor como una consecuencia de la notoria dejación del reclamante de sus pretensiones.

En estas circunstancias, el desistimiento de la acción presentado por el señor apoderado del demandante, es procedente y el Tribunal lo aprueba, dando por concluida la actuación y el archivo del expediente previa anotación de su salida en el Libro de Registro. Así lo resuelve el suscrito, Juez de Trabajo de la Segunda Sección, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. No proceden costas.

Derecho: 7, 8, 19, 76, 431 del Código de Trabajo.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) José Adolfo Campos, Juez Seccional de Trabajo de la Segunda Sección.—María G. Sáenz, Secretaria".

Para que sirva de formal emplazamiento a la señora Berta Marchosky, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de ocho días, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por dos veces consecutivas, hoy treinta de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

JOSE ADOLFO CAMPOS.

La Secretaria,

María G. de Sáenz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 72

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Eulogio Castillo, varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, agricultor, cedulao Nº 9-113.2201 y residente en San Pedro del Rodeo, Distrito de La Mesa en esta Provincia, ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Las Piedras", ubicado en el Distrito de La Mesa, de una superficie de cinco hectáreas con cuatro mil ciento noventa y dos metros cuadrados (5 Hts. 4,192 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Alejandro Cáceres;

Sur, Trinidad Bonilla;

Este, Alejandro Cáceres y Agustín Caballero; y

Oeste, Quebrada La Uvita y Río San Pedro.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa por el término de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de marzo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLO A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-Hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 215

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Bernabé Finilla, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, agricultor y con cédula de identidad personal número 9-14-267; y otros agricultores, han solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Palo Huelco", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (42 hect. 8,500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y Río Bisvalle;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Quebrada Aspavé y terrenos nacionales; y

Oeste: terrenos nacionales y Río Bisvalle.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial; para su publicación por tres veces en dicha Gaceta; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO CUATRO

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Narciso Saldarriaga Moreno, panameño, de 23 años de edad, no porta cédula de identidad personal, marino, con residencia en "Plaza 2 de Enero" Nº 3, cuarto 4, hijo de Camilo Saldarriaga y Matilde Moreno, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Gregorio Moreno, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente de la Sentencia Condenatoria dictada en su contra por este Tribunal el veintinueve (21) de agosto del corriente año de (1963), cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Narciso Saldarriaga Moreno panameño, de 23 años de edad, (en esa época), marino, no porta cédula de identidad personal y con residencia entonces en la "Plaza 2 de enero" casa Nº 3, cuarto Nº 4, a sufrir la pena de diez (10) años de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, como reo convicto del delito de homicidio. Se le condena además al pago de los gastos del proceso y a la pena accesoria de interdicción de funciones públicas por igual término.

Tiene derecho el reo a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleva de estar detenido por razón de este delito.

Sirven de fundamento a este fallo el parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 115 de 1943; artículo 311 del Código Penal, en relación con los artículos 28 y 35 del mismo Código; 2153, 2157, 2215, 2216, y 2219 del Código Judicial.

Se decreta el comiso del arma con que cometió el delito, a favor del Estado.

Cópiese, notifíquese y consúltese con la Honorable Corte Suprema de Justicia.

(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval, Magistrados y Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al procesado Narciso Saldarriaga Moreno, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y policivo la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Narciso Saldarriaga Moreno, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las diez de la mañana (10 a. m.) y copia del mismo será enviada al Directo de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador, MARCO SUCRE CALVO.

El Secretario, Santander Casis Jr.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo por el delito de hurto, generales del primero, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 2ª, Casa Nº 16-14, cuarto 1-B bajos las del Segundo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416, Cuarto 2, bajos, para que en el término de veinte (20) días mas el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2343 del Código Judicial, se presenten a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Carlos Modesto Echeverría, panameño, de 28 años de edad, trigueño, soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-33-173 y con residencia en Pueblo Nuevo, calle 2ª casa Nº 15-14, cuarto 1-B bajos, contra Juan Bautista Núñez Castillo, panameño, de 34 años de edad, moreno soltero, obrero, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-23-505 y residente en Pueblo Nuevo, calle 2ª, casa Nº 4416 cuarto 2 bajos, por violación de las normas contenidas en el Libro

II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto y mantiene la detención preventiva que sufren ambos.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se verificará el día cuatro (4) de mayo del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Juan Martineau, Juez Sexto del Circuito, Suplente Ad-hoc.

Se advierte al encartado que de no comparecer al despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero de los encartados, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Carlos Modesto Echeverría y a Juan Bautista Núñez Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintido (22) de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las tres de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez, AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 56

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Damián Martí Bonaforte, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la visita oral de la causa, que se verificará en la fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, Carlos A. Delgado".

Diez días después de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija, el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, O. BERNASCHINA.

El Secretario, Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Antonio Quiróz, panameño, mayor de edad, residente en Parque Lefevre, casa Nº 26, cuarto Nº 4, bajos, hijo de Luis Felipe Quiróz y Rosa Ortega, con cédula de identidad personal Nº 6-16642, para que en el término de diez días más el de la distancia, con-

tados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El día 28 del mes de agosto próximo pasado, se abrió causa criminal contra Rafael Antonio Quiróz, mayor de edad, vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones personales por imprudencia, perpetrado en daño de la salud de Gustavo Enrique Fuentemayor Garrido, mayor de edad, y de la misma vecindad, y la vista de la causa se verificó el día 8 de los que cursan, razón por la cual se procede a dictar la sentencia de esta instancia.

El Letrado Defensor del encausado Lic. Alfredo Chiari A., acepta que su patrocinado es responsable del delito cuando dice así en parte de su alegato de conclusión que se transcribe:

El sindicato Quiróz en su indagatoria a fojas 10 da una versión de los hechos en el sentido de que él viajaba como a eso de las 2 de la tarde y que venía de Río Abajo y que al entrar a la entrada de Bazón siguiendo a la mano izquierda de la dirección que venía se le presentó una motoneta y que él le dejó el primer paño libre para que pasara y que la motoneta lo que hizo fué que se vino a estrellar contra el bus y esta versión está corroborada con un solo testimonio que es el de Carlos Zacrison y que desde luego no constituye la plena prueba de que había el artículo 799 del Código Judicial porque sólo está corroborado con un sólo testimonio. En cuanto al señor Fuentemayor Garrido explica los hechos en una forma distinta a la del sindicato Quiróz y dice que el día 25 de febrero como a eso de las 3 1/2 de la tarde él viajaba en una motoneta y cerca de la Garita de Río Abajo y que él pudo ver un bus que venía y que de pronto torció hacia la mano contraria o sea a la mano que él viajaba y que de pronto sintió fué el impacto. La versión dada por el lesionado aparece ratificada por el Cabo Victor López que hizo su informe y que aparece a fojas 3 y 4 del expediente y en su indagatoria a fojas 36 se llega a la conclusión de que se debió a imprudencia del conductor del bus y el señor Representante del Ministerio Público llevó a cabo en el lugar de los hechos la reconstrucción de los hechos y aunque no se llevó a cabo con la presencia del conductor Quiróz y los peritos llegaron a la conclusión de que el responsable lo fué el sindicato Quiróz. En estas condiciones está acreditado al expediente lo suficientemente el hecho de que el sindicato ha sido el responsable y no el señor Fuentemayor. En consecuencia la defensa se limita a solicitar al señor Juez que al momento de dictar sentencia lo haga imponiéndole al sindicato la pena mínima, ya que él no registra antecedentes penales, no obstante que sólo tiene allí un caso de colisión en el año 61 de acuerdo con su prontuario que obra a fojas 19 del expediente".

Rafael Antonio Quiróz, ha infringido pues, la norma contenida en el artículo 322, Ordinal "B", del Código Penal, que señala arresto de cuatro a ocho meses y multa de ciento veinte a doscientos cuarenta balboas en los demás casos; sin embargo, la graduación de pena debe hacerse en su expresión mínima ya que en verdad, como lo aprecia el letrado Defensor, no registra antecedentes penales.

Por tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Rafael Antonio Quiróz, de calidades conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, que servirán en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales.

Derecho: Artículos 2152-2153 del Código Procesal y artículos 322, Ordinal "B" del Código Penal.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la sentencia que se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Capira, cita y emplaza a John H. Srupton, acusado del delito de "Lesiones por imprudencia" de nacionalidad Norteamericana, cuya demás generales se desconocen, para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Despacho a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por éste Tribunal en su contra y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—Capira, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: En mérito de lo expuesto, el Juez Municipal, de Capira, de acuerdo con la opinión del señor Personero y Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra John H. Srupton, cuyas generales se desconocen por infracción de las disposiciones del Libro II Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia.

Sobresee provisionalmente a favor de Herminio Navarro varón, panameño, de 37 años de edad, casado, maestro de Obras, vecino de Bejuco, con cédula de identidad personal Nº 8-43-872, hijo de Pedro Navarro y Susana Ríos nació en Loma Larga, Distrito de Chame el 1º de mayo de 1925.

Como el procesado Srupton no ha sido localizado por encontrarse fuera del país (fa. 35) se ordena su emplazamiento por Edicto, oportunamente, se señalara la fecha para la audiencia.

Se le advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada para todos sus efectos.

Notifíquese.—(Fdos.) Juez, Francisco Lorenzo R.—Delmira Prado S. Secretaria".

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden Judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a John Srupton, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy 20 de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las cuatro de la tarde y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO LORENZO R.

La Secretaria,

Delmira Prado S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Jaime Amaya y Epifanio Visuette de generales conocidas en autos para que se presenten a este Despacho en el término de 10 días hábiles más el de la distancia a notificarse del Auto de Sobreseimiento definitivo dictado por este despacho en el juicio que por el delito de hurto se les sigue.

El Auto de sobreseimiento definitivo proferido a favor de los sindicados Jaime Amaya y Epifanio Visuette en su parte resolutive es del tenor siguiente.

"Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Chame, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por las razones expuestas, el que se suscribe Juez Municipal del Distrito de Chame. Administrando justicia en

nombre de la República y por autoridad de la Ley. Sobresee definitivamente a favor de Jaime Amaya, panameño, natural de Chilibre Distrito de Panamá, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción, no porta cédula por su menoría de edad, agricultor, hijo de Alejandro Amaya y María del Rosario Rollizo y Epifanio Visuette, panameño, de veintiseis años de edad, soltero, chofer, natural de Chilibre Distrito de Panamá vecino de Sajalices jurisdicción del Distrito de Chame, sin cédula de identidad personal. Hijo de Faustino Visuette y Ofelina Mojica.

Procedimiento de Derecho: Libro III, Título II Capítulo IX, Artículo 2135, Ordinal Tercero del Código Judicial y los Artículos 2152 y 2153 del mismo Código. Notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Esteban Argüelles.—La Secretaria, Melva Ríos Delgado.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Epifanio Visuette y de Jaime Amaya, so pena de ser juzgados como encubridores por el cual se sindicán, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES.

La Secretaria,

Melva Ríos Delgado.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 72

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Guillermo Lemos, panameño, soltero, de 34 años de edad, hijo de Rafael Lemos y María Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días, contando desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia se segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa.

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El delito cometido por los inculcados los coloca en la aplicación del artículo 352 acápite d, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961. Por ello pues, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia consultada y condena a los procesados Nelson Ayarza y Guillermo Lemos, de generales conocidas en autos, a la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se les descuente de la pena impuesta el tiempo que hayan estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículo 352 del Código Penal reformado por la Ley 68 de 1961 y los respectivos procesales del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—C. Darío Sandoval.—Marco Sucre Calvo.—Santander Casís Jr., Secretario.

Veinte días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy siete de agosto de mil novecientos sesenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 77

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Titti Grey", panameño, negro, soltero, de 45 años de edad, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, hijo de George Trotman con Angelia Trotman (ambos muertos), con residencia en la calle 3ª y el callejón "Martínez", casa Nº 1014, cuarto 2, bajos, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de hurto.

La parte motiva de la sentencia dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Clifford Grey (a) "Titti Grey" fue emplazado por edictos, por haberse fugado de la Cárcel. En cuanto a los otros dos, Vargas Molinar y Sousa Perea, ellos aceptaron su participación en el ilícito y, con sobrada razón, se le impuso el mínimo de la pena, por ser delinquentes primarios y por haber aceptado su culpabilidad.

Obsérvese con extrañeza que el Juez a que condenó también a los culpados con una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) cada uno, cuando el precepto violado no contempla esta pena accesoria.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia condenatoria apelada en el sentido de eliminar la pena accesoria de la multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) impuesta a cada uno de los culpados y la confirma en lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Marco Sucre Calvo.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. De León.—C. Darío Sandoval.—Santander Casís Jr., Secretario.

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy seis (6) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473 de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Rodolph Augustus Francis (a) Flesh, panameño, negro, casado, de treinta y cuatro (34) años de edad, marinero, portador de la cédula de identidad personal número 3-44.65, hijo de Hubert Francis con Ida Cooper, para que dentro del término de veinte (20) días comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de enjuiciamiento que contra él se ha dictado en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: El señor Walter R. Hunnicutt, propietario del establecimiento "Motores Amigos", presentó denuncia contra Rodolph Augustus Francis por haber dispuesto de una lavadora marca "Hoover" que le fue entregada mediante contrato de venta con retención de dominio.

Iniciadas las investigaciones del caso, Francis confesó haber vendido la lavadora por la suma de ochenta balboas (B.80.00) al señor Carlos A. Guzmán, en condiciones que todavía no había pagado a la Agencia vendedora el precio total del mismo.

Indagado Guzmán explica que el artefacto le fue entregado en prenda por un préstamo de noventa balboas (B/90.00) consignando este el recibo que aparece a fs. 22 del expediente. Este no se cercioró si le pertenecía en verdad a Francis.

En su Vista Nº 22 de 20 de junio de 1962, el señor Fiscal del Circuito solicitó el encausamiento de Rodolph A. Francis y Carlos A. Guzmán por los delitos de estafa y encubrimiento, en vista de la confesión de las partes y las incriminaciones que Francis le hace a Guzmán.

Los peritos avaluaron la lavadora que fue recuperada en la suma de B/150.00 y B/230.00 cuando nueva.

Estando comprobada la propiedad y preexistencia del bien estafado y, también, como se reúnen los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, para procesar, se considera del caso proceder de conformidad con ello.

Por los motivos expuestos, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Rodolph Augustus Francis, panameño, casado, de 34 años de edad, marinero, negro, con cédula Nº 3-44-65, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XII, del Libro II del Código Penal en relación con disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 2 de 1955 o sea por el delito genérico de "Estafa" y abre causa criminal en contra de Carlos Alberto Guzmán, panameño, de 38 años de edad, casado, con cédula Nº 8-37-102, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII del Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de "Encubrimiento".

Ordénase la detención del encausado Rodolph A. Francis (a) Flesh y en caso de que no sea aprehendido procédase a su emplazamiento como reo ausente.

Disponen las partes de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto para aducir pruebas y oportunamente se señalará la fecha de la audiencia.

Provea el enjuiciado Francis los medios de su defensa. Al fiador del procesado Guzmán se le concede cuarenta y ocho (48) horas para presentar a su fiado.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Mario Van Kwartel, Juez Tercero Municipal. (fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Rodolph Augustus Francis so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 íbidem; y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan u ordenen su captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana.

El Juez,

MARIO VAN KWARTEL.

El Secretario,

Aristides Ayarza S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, Emplaza al procesado Avelino Pérez, por el delito de lesiones, varón de 20 años de edad, agricultor, soltero, hijo de Bautista Pérez y Francisca Rodríguez, natural y vecino del Caserío de Ojo de Agua, Distrito de Penonomé, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución.

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Razón por la cual el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba, a la vez que revoca el auto de veintiocho de junio del año próximo pasado que declara prescrita la acción penal en el caso y para el cual ade-

más, el inferior había perdido la jurisdicción por motivo de la consulta de la sentencia.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Teixeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

Teniendo en consideración de que el procesado Avelino Pérez fue juzgado como reo ausente, se dispone emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Por tal motivo, fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazatorio al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado, natural de Michigan, Estados Unidos de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto en enjuiciamiento por el delito de Homicidio y Lesiones por Imprudencia, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, quince de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Charles Edmund Shuart, varón, mayor de edad, casado natural de Michigan, EE. UU. de Norteamérica, hijo de Bert Shuart y Sadie de Shuart, por el delito de Homicidio Culposos que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Libro II, del Código Penal. Como el enjuiciado en la etapa sumarial tiene nombrado como su defensor al Lic. Anibal Illueca Sibaute y como defensor sustituto al Lic. Joaquín Luque Q., con conocimiento de éstos continuará el juicio. Se abre este negocio a pruebas por el término de cinco días, las cuales se practicarán el día 17 de enero de 1963 a partir de las nueve de la mañana. Por conducto del señor Juez Municipal de Aguadulce se notificará al fiador para que presente a su fiado en el término de cinco días a fin de notificarle este auto. Como el Licenciado Anibal Illueca Sibaute tiene sus oficinas en el edificio "Dontin" situada en la Avenida 5ª Cuba número 34-44, librese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá, para que le notifique personalmente de esta resolución.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—Segundo Moreno C., Secretario".

Se le advierte al encausado Charles Edmund Shuart, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado,

bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Ismael Rivera, por Hurto, cuyas generales y paradero se desconocen, a fin de que comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución cuya parte pertinente dice así: "Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior de Justicia, administrandola en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado Condena a Alberto De Gracia Sánchez, de generales y conocidas a fojas 23, y a Ismael Rivera de generales y domicilio desconocidos, a la pena principal de treinta y un mes de reclusión, y a pago de los gastos procesales, como responsables del delito de hurto por el cual se les llamó a juicio criminal. De Gracia Sánchez tiene derecho a que se le compute como parte de pena cumplida el tiempo que haya sufrido de detención preventiva por esta causa. El inferior proveyó lo conducente para el cumplimiento de este fallo.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Aquilino Tejeira F.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—El Secretario, Agustín Alzamora R."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. En consecuencia y teniendo en consideración de que el procesado Ismael Rivera fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) días consecutivos, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio. Fijese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Líbrese exhorto suplicatorio al Honorable señor Juez Quinto del Circuito de Panamá para que le notifique esta sentencia al Defensor Dr. Bolívar Dávalos Moncayo con oficinas en Ave. Cuba 34-44, Segundo piso Alto, Despacho Nº 6, del Edificio Dantin y a la vez requiera al fiador Gabriel González Henríquez, localizable en la Ave. Eloy Alfaro Nº 8, bajos, para que presente a su fiado Alberto de Gracia Sánchez a notificarse personalmente de este fallo.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie, —Moreno C. Secretario".

Y para que sirva de formal Emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de junio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Enrique Jaén o Jaime o Enrique Jaime, varón, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco", Corregimiento de Toabré, del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de

diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales, dictado por este Juzgado y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Enrique Jaén o Enrique Jaime, natural y vecino del Caserío denominado "Cacaco", del Corregimiento de Toabré, jurisdicción del Distrito de Penonomé, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de Eduardo Hernández, que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y decreta su detención y oportunamente se señalará fecha para dar comienzo a la Vista Oral de la presente causa. Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas. Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa. Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada en los artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley Nº 1 de 1959. Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.—El Secretario (fdo.) Segundo Moreno C."

Se le advierte al encausado Enrique Jaén o Enrique Jaime, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifique al procesado el deber que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no le denunciaren oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,
RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Segundo Moreno C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", varón mayor de edad, soltero, jornalero, trigueño, natural y vecino de París, Distrito de Parita, hijo de Ernesto Moreno y Abelina Gómez de Moreno, cedulado Nº 6-27-180 y cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por el delito de hurto pecuario, que dice en su parte resolutive, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, quince de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En razón de las consideraciones que preceden, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en completo acuerdo con la opinión del Ministerio Público, Abre Causa Criminal contra Raúl Ernesto Moreno Gómez

(a) "Runcho", varón, mayor de edad, soltero, jornalero, trigüeno, natural y vecino de París, Distrito de Parita y cuyo paradero actualmente se ignora, y cedulao Nº 6-27-180; como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto; y se mantiene su detención decretada.

El día veintiseis (26) de agosto próximo, a las nueve (9) de la mañana, empezará la Vista Oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado, y que éste provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado, para notificarlo este auto, se dispone emplazarlo por Edicto, de acuerdo con los artículos 2338, 2539 y 2340 del Código Judicial.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) El Juez, Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, Manuel S. Cardoze V.

Se advierte al procesado Raúl Ernesto Moreno Gómez (a) "Runcho", que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 25, de 29 de enero de 1962, que reforma el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado antes, contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Chitré, a los diez y ocho (18) días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez, RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.
El Secretario, Manuel S. Cardoze V.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Macaracas, por medio del presente, cita y emplaza al Felipe Vital O. Díaz Barrios, más o menos de 20 años edad, soltero, agricultor, panameño, natural del Distrito de Macaracas cuyo paradero se desconoce en la actualidad. Hijo de Elida Vital o Díaz y José Barrios también de esta vecindad, para que al término de quince (15) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto de dinero, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Asimismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades, para que declaren el paradero de Felipe Vital o Díaz Barrios, so pena de ser juzgados por encubridores, si por saberlo no lo denunciaran oportunamente. (Art. 2008 del C. Judicial).

Por tanto, se fija el presente edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Macaracas, a los once días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres; copia de él se envía para su publicación por cinco (5) veces consecutivas al Director de la Gaceta Oficial.

El Personero Municipal, RICAURTE VEGARA.
El Secretario, Juvenal A. Hernández.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Margarito Alvarado, varón, panameño, y demás generales desconocidas, cuyo paradero se ignora, para que

en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'lesiones' con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Margarito Alvarado, dice así en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:—

En mérito de las motivaciones precedentes, quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Margarito Alvarado, de generales desconocidas, como presunto responsable del delito de 'lesiones personales' de que trata el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y confirma la detención cautelar que le decretó el investigador, con derecho al beneficio de fianza excarcelaria.

Se abre la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Provea el encausado los medios de su defensa al momento de ser notificado de este auto.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

Notifíquese, cópiese.— (fdo.) L. C. Reyes.— La Secretaria, Edecia R. de García."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Margarito Alvarado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden policivo o judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alvarado, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito, LUIS CARLOS REYES.
La Secretaria, Edecia R. de García.
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, por este medio cita y emplaza a Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulao número 9-1166-576, panameño, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, hijo de Juan Gómez y Cristina Aparicio, de paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto de proceder proferido contra Florentino Gómez (a) Pollo en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito. — Atalaya, enero treinta y uno de mil novecientos sesenta y dos."

.....

"Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Atalaya, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa penal contra Florentino Gómez (a) Pollo, varón, mayor de edad, cedulao 9-1166-576, natural de Garnaderita, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, agricultor,

panameño, soltero, por el delito de apropiación indebida que sanciona el Capítulo V, Título III, Libro II del Código Penal, al tenor del Artículo 2147 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2091 del Código de procedimiento se decreta la detención preventiva del encausado Florentino Gómez (a) Pollo y para los efectos de su captura oficiase al Sargento Jefe de este Destacamento de la Guardia Nacional.

Se abre la causa a prueba por el término improrrogable de cinco días común a las partes.

Se fija la fecha del día veintiocho del presente mes de febrero para la celebración de la vista pública oral, a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese al procesado de esta auto y se le exhorta para nombrar defensor de lo contrario el Despacho le nombrará uno de oficio.

Notifíquese y cópiese.— (fdo.) Nicodemus Rodríguez C., Juez Municipal. — El Secretario (fdo.) Enrique Flores.”

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el Artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al procesado Florentino Gómez (a) Pollo, el auto de proceder se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día quince de febrero de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano del Estado.

El Juez,

NICODEMUS RODRIGUEZ.

El Secretario.

Enrique Flórez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, por medio del presente edicto cita y emplaza a Elio Marano, varón, mayor, italiano, comerciante, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, con pasaporte Nº 008508, hijo de Giovanna Sustar y Pasquales Marano, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, mas el de la Distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho el juicio que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Jorge Aurelio Serrano.

La parte resolutive del auto encausatorio, proferido por este Tribunal es la siguiente:

“Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.—David, seis (6) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).—Ramo de lo Penal.—Auto Nº 48.

Vistos:

Por ello el suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Elio Marano, varón, italiano, soltero, de treinta y seis (36) años de edad, natural de Italia, hijo de Pascual Marano y Giovanna Sustar, portador del pasaporte número 009509, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estafa, decreta su detención y señala el próximo veintiocho de diciembre a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial, Ley 61 de 1946.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal.—P. Espinosa P., Secretario.”

Se le advierte al procesado, que si no comparece dentro del término aquí señalado, esa omisión se tomará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser ex-

carcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención (artículo 2343 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962).

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura del procesado Elio Marano.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy dos (2) de septiembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) a las cinco (5) de la tarde.

Envíese copia auténtica, de este edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia, a fin de que se ordene su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo I. Sánchez A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Neftali Cárdenas, de calidades desconocidas y cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de homicidio, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Agencia del Ministerio Público, a rendir la indagatoria que de él se necesita.

Se advierte al emplazado que su ausencia no impedirá la continuación de la instrucción sumarial y, que esa circunstancia será apreciada como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de formal notificación al emplazado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina, por término procedimental y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedida en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los catorce días del mes de junio del año de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 63-3

Quien firma, Fiscal del Circuito del Darién, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Rafael Meneses, de calidades civiles desconocidas, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concurre a esta Fiscalía, a rendir la indagatoria que de él se necesita, en las sumarias que aquí se instruyen contra él, por el delito de hurto.

Se advierte al emplazado que su renuencia en cumplir con el requisito arriba anotado, no será obstáculo para la continuación de la instrucción sumarial y que su ausencia, será apreciada oportunamente como indicio grave de responsabilidad.

Para que sirva de legal notificación al emplazado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina y copias del mismo se mandará a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Expedido en La Palma, cabecera del Circuito Judicial de Darién, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Fulgencio de la Rosa.

(Tercera publicación)